

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.431 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL 24 DE MARZO DE 1982.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Iván de la Barra Valle;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Carlos Olivos Marchant.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Abogado Jefe Subrogante, don Ramiro Méndez Urrutia;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Comercio Exterior y Cambios,
don Patricio Tortello Escribano;
Revisor General Subrogante, don Vicente Montán Ugarte;
Asesor de Informaciones y Relaciones Públicas,
don Rubén Azócar Morales;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1431-01-820324 - Proposiciones de Sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N°s 401 y 402.

El señor Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

1° Amonestar a los bancos y casa de cambios que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y cambios internacionales en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso:

Registro y/o
Informe

BANCO y/o CASA DE CAMBIO

01.000.163 y

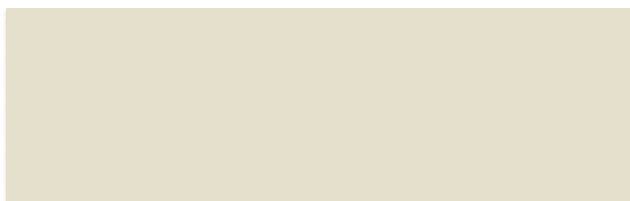
01.000.162

55-000473

-.-

-.-

-.-



Handwritten signature or initials in blue ink.

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, coberturas, exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso:

<u>Registro y/o Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
003.049		9788	500.-
003428,			
003308 y			
003274		9789	500.-
000810		9790	500.-
041672			
		9791	742.-
067370		9792	500.-
013936		9793	500.-
.-		9794	22.512.-
.-		9795	2.058.-
.-		9796	3.170.-
.-		9797	39.930.-
.-		9798	20.900.-
.-		9799	10.830.-
.-		9800	500.-
.-		9801	2.625.-
.-		9802	500.-
.-		9803	580.-
.-		9804	1.574.-
.-		9805	1.168.-

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas, exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso:

<u>Registro y/o Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
18635		7397	1.529.-
17774		7398	1.132.-
20664 y			
20666		3-1644	8.387.-
001514		6415	1.187.-
001517		7078	515.-
001093		7238	564.-
001581			
		7077	773.-

ha.

<u>Registro y/o Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
--		9180	26.631.-
--		9169	23.210.-
--		9252	2.706.-
--		3-2097	1.814.-
--		9385	2.078.-
--		9422	5.800.-
--		9496	1.708.-
--		3-1986	4.675.-
--		9506	3.000.-
--		9507	3.000.-
--		9547	6.000.-
--		9548	12.000.-

4° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, coberturas y cambios internacionales en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso:

<u>Registro y/o Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
79031		9562	500.-
00-005834 y		9475	500.-
03-002670		9482	500.-
001532		9527	2.250.-
--			

5° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 394.162,85 en la operación amparada por varios registros.

El valor de las multas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1431-02-820324 - Modifica Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 34290 de Fiscalía.

El señor Fiscal señaló a continuación que con motivo de la revisión de los contratos de préstamos externos del sector público que el Banco Central debe hacer por mandato legal, han surgido dudas respecto a si la aprobación de los respectivos contratos tendría el alcance de dar por aprobadas las numerosas cláusulas de aceleración de pago en ellas contenidas y que exceden con mucho a las que el Banco Central normalmente acepta para los efectos de dar acceso anticipado al mercado de divisas cuando ellas ocurren.

No se presenta esta situación en los créditos que se ingresan al amparo del Art. 14° por cuanto la norma correspondiente que se encuentra en la letra A, Título I del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, establece en su número 2 que no obstante que el interesado debe presentar al Banco Central la documentación del préstamo, este hecho "no significa aprobación de cláusulas o condiciones que alteren en cualquier forma las normas generales en vigencia o las particulares aprobadas para cada operación". Complementando esta advertencia, la misma letra A se refiere a situaciones especiales de acceso al mercado de divisas, incluyendo causales aceptables de pago anticipado de estos créditos (numerales 8 y 9).

La Fiscalía estima que por la vía de hacer aplicables a los créditos del artículo 15 las normas vigentes para los créditos del artículo 14°, quedaría de manifiesto que, salvo autorización especial del Comité Ejecutivo, las posibilidades de pago anticipado serían las mismas para los créditos ingresados por cualquiera de los dos artículos.

Así, la advertencia contenida en la norma del Art. 14° sería aplicable también a los préstamos del Art. 15°, sin que pueda hacerse valer para invocar otras causales de aceleración de pago el hecho de estar contenidas en contratos de préstamos revisados por el Banco Central de Chile. Solo podrían invocarse las contenidas en la letra A antes referida y las particulares que expresamente autorice el Comité Ejecutivo al aprobar el préstamo. Para este efecto se propone dejar estipulado en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales que en todo lo no previsto por sus normas propias los créditos del Art. 15° se regirán por las aplicables a los créditos del Art. 14°.

Hizo presente el señor Olivos que con la adopción de este acuerdo sólo se trata de oficializar una medida que se venía poniendo en práctica desde hace tiempo. En realidad en todas las autorizaciones otorgadas últimamente por el Comité Ejecutivo para créditos del Art. 15° se ha dejado establecido, en cada caso en particular, que cuando se trate de aceleración de pagos les serán aplicables las normas establecidas en los numerales 8 y 9 del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, es decir, las aplicables a los créditos ingresados a través del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

Luego de un intercambio de opiniones al respecto, el Comité Ejecutivo acordó agregar al título I "Créditos Externos" de la letra C "Aportes de Capital y Créditos Externos, ingresados en conformidad a los arts. 15° y 16° de la Ley de Cambios Internacionales" del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo siguiente como número 3):

- "3) En lo no previsto por sus normas propias, los créditos externos autorizados en conformidad al art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales, se regirán por las disposiciones aplicables a los créditos ingresados por el art. 14° de la misma Ley, contenidas en el título I "Créditos Externos" de la letra A de este Capítulo XIV."

1431-03-820324 - Ratifica Comisiones de Servicio en el Exterior que indica -
Memorándum N° 39 de la Dirección Administrativa.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título II del "Reglamento de Comisiones de Servicio", aprobado por el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.252, celebrada el 4 de enero de 1979 y sus modificaciones posteriores, el señor José Luis Corvalán propuso ratificar las comisiones de servicio en el exterior que a continuación se indican:

Autorización N° 5 Sr. Francisco Garcés Garrido

Para viajar a Quito y Cartagena con el objeto de participar en la XXXIV Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales y Asamblea Anual del BID entre el 20 de marzo y el 2 de abril de 1982.

Autorización N° 6 Sr. Iván de la Barra Valle

Para viajar a Cartagena y Washington con el objeto de participar en la Asamblea Anual del BID y aceptando una invitación cursada por el Fondo Monetario Internacional según telex del 22.3.82 entre el 25 de marzo y el 6 de junio de 1982.

Autorización N° 7 Sr. Adolfo Goldenstein Klecky

Para viajar a Cartagena con el objeto de participar en la Asamblea Anual del BID entre el 25 de marzo y el 1° de abril de 1982.

Autorización N° 8 Sr. José Antonio Rodríguez Velasco

Para viajar a Quito con el objeto de participar en la XXXIV Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales entre el 20 y 26 de marzo de 1982.

Autorización N° 9 Sr. Adolfo Goldenstein Klecky

Para viajar a Tokyo y San Francisco con el objeto de visitar a Bancos Corresponsales entre el 12 y 17 de abril de 1982.

1431-04-820324 - Cuenta Extraordinaria de Billetes - Establece valor por coliza - Memorándum N° 40 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso modificar el actual sistema de pago para las colizas de billetes que se cuentan en la cuenta extraordinaria, el que en la actualidad se encuentra expresado en porcentajes de sueldos vitales, fijándolo en una cantidad en pesos equivalente a ese porcentaje. Agregó que se propone fijar en \$ 47.- el monto a pagar por coliza contada y en \$ 52.- por coliza contada y separada.

lc.

Recordó que últimamente se han ido uniformando las asignaciones que el Banco paga por diferentes conceptos, fijándolas en su equivalente en pesos. En esta ocasión el monto propuesto equivale a la misma cantidad que se cancelaba a los funcionarios que participan en la cuenta extraordinaria de billetes, con excepción de los centavos que fueron redondeados.

El Comité Ejecutivo acordó que la Cuenta Extraordinaria de Billetes se pagará, a contar del 1° de abril de 1982, de la siguiente forma:

Por coliza contada	\$ 47,00
Por coliza contada y separada	\$ 52,00

Los valores citados en el presente acuerdo, se incrementarán en las oportunidades en que el Banco Central de Chile determine aumentos de sueldos.

1431-05-820324 - Sra. Delia Marín Muñoz - Contratación en Planta de Computación - Memorándum N° 41 de la Dirección Administrativa.

El señor Corvalán, a solicitud del Gerente de Informática, propuso contratar a doña Delia Marín como analista para la Planta de Computación.

Ante una consulta del señor Vicepresidente, el señor Corvalán expresó que existen vacantes en la citada Planta y que la señora Marín, quien se desempeñaba anteriormente en ECOM, es especialista en base de datos, función específica para la cual el Banco necesita personal.

El Comité Ejecutivo acordó contratar con fecha 1° de abril de 1982, a la señora Delia Marín Muñoz, como Analista de la Planta de Computación, encasillándola en el Grado 3, Nivel B, Grupo I.

1431-06-820324 - Asignación Profesional - Memorándum N° 42 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que la Asignación Profesional (35%) para los cargos de Jefes de Sección, Sub Agentes o Dealers, que se desempeñen en los Departamentos Operaciones Mercado Abierto y Administración de Divisas, está condicionada a que los funcionarios que desempeñen dichos cargos deben estar encasillados entre los grados 1A y 5. Agregó que cuando se establecieron estas normas sólo existía hasta el grado 1-A, el que posteriormente fue ampliado hasta 1-E, por lo que no sería lógico que al ascender a un funcionario éste perdiera la Asignación Profesional. También podría suceder que un empleado de grado inferior a 5 desempeñara funciones de "dealer" por lo que correspondería cancelarle la asignación.

En atención a las razones expuestas, el señor Corvalán propone modificar el referido acuerdo eliminando la exigencia que dichos funcionarios se encuentren encasillados entre los grado 1-A y 5.

El señor De la Barra expresó su disconformidad con esta proposición y solicitó se dejara pendiente en espera de mayores antecedentes que le deberán ser proporcionados por la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó dejar pendiente esta materia.

ha.

1431-07-820324 - Sr. Víctor Pérez Flores - Autoriza Comisión de Servicios que indica - Memorandum N° 38 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó designar en Comisión de Servicios, a contar del 25 de marzo de 1982, al señor Víctor Pérez Flores, con el objeto de que asista al Curso sobre Seguridad Nacional que se impartirá en la Academia Superior de Seguridad Nacional.

La presente Comisión de Servicios tendrá vigencia mientras dure el citado curso.

1431-08-820324 - [REDACTED] - Autoriza aumento de capital del Banco Pan de Azúcar de la República Oriental del Uruguay - Memorandum s/n de la Dirección de Operaciones.

A continuación, el señor Director de Operaciones indicó que el [REDACTED] tiene registrado aportes de capital al Banco Pan de Azúcar de Uruguay, de propiedad del [REDACTED], por un monto de US\$ 15.580.000.-

En esta ocasión, el [REDACTED] solicita autorización para realizar un nuevo aporte por US\$ 5.000.000.-, destinado a aumentar el capital del Banco Pan de Azúcar.

Hizo presente que esta solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y que cuenta con la respectiva autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

A modo de información adicional, agregó que el capital del citado Banco durante el año 1981 ascendía a US\$ 22,7 millones y que la utilidad arrojada ascendió al 16,6% de ese capital del año pasado. Informó, además, que hasta la fecha no ha tenido dividendos los que en caso de existir deben ser liquidados.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- a) Autorizar al [REDACTED] para aumentar el capital del Banco Pan de Azúcar de la República Oriental del Uruguay hasta por US\$ 5.000.000.-, en los términos del Artículo 83° N° 15 de la Ley General de Bancos;
- b) Autorizar al [REDACTED] el acceso al mercado de divisas hasta por la cantidad de US\$ 5.000.000.-;
- c) Esta inversión complementaria deberá encontrarse comprendida dentro del margen global del 100% del capital pagado y reservas del [REDACTED] y se le aplicarán las normas del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1431-09-820324 - [REDACTED] - Apelación a denuncias de situación de subvención - Memorándum N° 43 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva dió cuenta de una apelación de la [REDACTED], sobre denuncias de situación de subvención a la exportación de cilindros para gases licuados de Brasil y cables de acero desde Corea, Francia, España y Brasil, presentadas con fecha 26 de enero de 1982 y analizadas por la Comisión encargada de conocer estas denuncias el día 22 de febrero de 1982, determinándose en esa oportunidad que no correspondía iniciar una investigación de los productos de que se trata.

Al respecto informó que la apelación fue recibida el día 11 de marzo de 1982 y se fundamenta en el caso de los cilindros para gas licuado en el concepto de amenaza de daño, ya que prácticamente no han existido importaciones desde Brasil del producto denunciado.

En el caso de cables de acero, se registran importaciones desde los países denunciados (Corea, Francia, España y Brasil), pero cabe señalar que existe una gran variedad de cables de acero los cuales tienen precios muy disímiles y la denuncia no especifica en forma exacta el producto.

Los principales aspectos que la Comisión tuvo en consideración para no acoger la denuncia de cilindros para gas licuado fueron los siguientes:

La producción nacional del producto denunciado aumentó durante 1981 (enero-noviembre) en 81% con respecto al año 1980, es decir, durante el período enero-noviembre de 1981 se produjeron 183.700 unidades, mientras que durante todo 1980 dicha cantidad alcanzó a 101.676 cilindros.

Las importaciones registradas disminuyeron en 1981 en 82% con respecto a 1980, en lo que se refiere a monto (1981 llegó a US\$ 116.000.- y en 1980 llegó a US\$ 630.000.-) Estos montos se refieren a cilindros de gas con costura, producto denunciado.

Las importaciones de cilindros de gas con costura provenientes de Brasil fueron de US\$ 5.000.-, lo cual no tiene relevancia dentro de la producción nacional y menos en las ventas de la industria denunciante, que alcanzaron durante enero - noviembre a 594,7 millones de pesos.

Cabe señalar que los cilindros de gas con costura se traen al país en pequeñas cantidades, no así los cilindros de gas sin costura (producto no denunciado), los cuales se importan en mayor volumen, pero no se fabrican en el país.

En todo caso, aún considerando los cilindros sin costura, la incidencia de las importaciones de Brasil en el total general fue de 3,5% durante 1981, ya que el grueso de estas importaciones provienen de U.S.A.

En cuanto a la denuncia de cables de acero la Comisión tuvo en cuenta los fundamentos que se indican a continuación, para no acoger la denuncia en cuestión:

La participación de las importaciones provenientes de Brasil durante los últimos años ha disminuído en forma significativa, llegando en 1981 a sólo 4% del total.

Cabe señalar que dentro de los cables brasileños, la gran mayoría que importamos son los denominados cables para hormigón pretensionado, cuyos precios son iguales a los provenientes de Japón (en 1978 la participación de Brasil en las importaciones generales fueron de 17%).

Francia aumentó de un 15% a 24% su participación durante los últimos 4 años, esto motivado fundamentalmente por la construcción de la Central Colbún-Machicura y a la adquisición de este producto por parte de Codelco durante el año 1981.

Los precios declarados por los denunciantes provenientes de Corea del Sur y Francia no corresponden a los precios registrados en los Informes de Importación, los cuales son más elevados.

La mayoría de los Informes de Importación de España, durante 1981, no superaron los US\$ 10.000.- FOB y a su vez se traen de todos tipos y calidades (precios FOB son desde 700 a 1600 dólares por tonelada).

La producción nacional de cables de acero, durante el último año disminuyó 5,4% respecto de 1980, alcanzándose a producir 2.511 toneladas métricas, esto debido a que Codelco decidió comprar cables de acero franceses.

El Comité Ejecutivo, considerando que no existen antecedentes distintos que permitan revisar la decisión de la "Comisión", acordó no acoger la apelación de que se trata.

1431-10-820324 - [REDACTED] - Autoriza pago anticipado de créditos para importación que indica - Memorándum N° 44 de la Dirección de Operaciones.

Enseguida, el señor Director de Operaciones se refirió a una petición del Administrador Provisional del [REDACTED] en la que solicita se autorice a esa empresa bancaria para pagar anticipadamente el día 30 de marzo en curso, los créditos para importación que obtuvo de este Banco Central al amparo del Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación.

Dicho banco adeuda las siguientes cantidades correspondientes al saldo de capital de operaciones financiadas con cargo a los créditos que se indican:

BANCO CENTRAL DE CHILE
SANTIAGO

Crédito Deutsche Bank A.G.	DM 265.138,20
Crédito Argentino	US\$ 241.708,08
Crédito Consorcio Bancos-Agente First Chicago	US\$ 953.060,95

Hizo presente que el numeral 3 del Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación establece que los pagos anticipados deberán solicitarse con 30 días de antelación a la fecha de vencimiento de alguna de las cuotas programadas y que sólo podrán efectuarse en dicha fecha.

En opinión de Fiscalía y de la Dirección de Operaciones, el Banco Central al imponer estas condiciones al prepago ha querido renunciar implícitamente al derecho que le otorga la Ley N° 18.010, de cobrar los intereses por el plazo total pactado.

En el caso del [REDACTED] no se cumplen los requisitos del numeral 3 y el Banco Central podría exigirle el pago de la totalidad de los intereses, sin embargo, la Dirección de Operaciones recomienda que sólo se le cobren los intereses devengados hasta la fecha en que efectúe el prepago.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la recomendación de la Dirección de Operaciones y acordó autorizar al [REDACTED] para prepagar el 30 de marzo de 1982, el saldo total que adeuda al Banco Central por concepto de créditos para importación cursados al amparo del Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación, cancelando solamente los intereses devengados por estas operaciones hasta esa fecha.

1431-11-820324 - Empresa Nacional de Minería - Autoriza modificación tasa de interés que indica de crédito externo por US\$ 17,8 millones otorgado por el Bank of Tokyo Ltd. - Memorándum N° 1079 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein recordó que mediante acuerdo N° 1418-10-811223, se autorizó a la Empresa Nacional de Minería para contratar un crédito externo por US\$ 17,8 millones con el Bank of Tokyo Ltd.

En esta oportunidad, la Empresa Nacional de Minería nos informa que durante las prolongadas conversaciones sostenidas con los prestamistas, en parte por las disposiciones contenidas en el D.L. 869, las condiciones del mercado financiero variaron significativamente y los prestamistas alzaron el spread en la tasa de interés quedando ésta como sigue:

US\$ 8,9 millones:	LB + 7/8% anual, para los primeros 2 años
	LB + 1,0% anual a partir del tercer año
US\$ 8,9 millones:	PR + 3/4% anual, para los primeros 2 años
	PR + 7/8% anual a partir del tercer año

Por lo anterior, solicitan se les autorice para modificar las condiciones relativas a la tasa de interés en la forma antes mencionada.

Hizo presente el señor Goldenstein que el costo efectivo del crédito sube de 16,76% anual a 17,07%, suponiendo un Libor usado de 15,5% anual y un Prime Rate usado de 16,5% anual y que el resto de las condiciones permanecen sin variación.

Ante una opinión del señor De la Barra en el sentido de que tal vez sería conveniente revisar con el Ministro de Hacienda las restricciones impuestas por el D.L. N° 869 dado que existen varias operaciones similares a ésta que podrían verse afectadas por dichas disposiciones, el señor Fiscal señaló que, a su juicio, las disposiciones del Ministerio de Hacienda no deben ser vistas como un obstáculo insalvable sino como un medio para lograr en los contratos celebrados por las empresas públicas, condiciones que no restrinjan sus facultades de administración y disposición en mayor medida que lo estrictamente necesario.

Luego de intercambiar diversas opiniones al respecto, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Empresa Nacional de Minería, ENAMI, para que modifique la tasa de interés del crédito externo por US\$ 17,8 millones, autorizado por Acuerdo N° 1418-10-811223, en los términos descritos anteriormente.

El resto de las condiciones del mencionado Acuerdo permanecen inalteradas.

1431-12-820324 - Modifica Capítulo III.C.2 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum s/n de la Dirección de Política Financiera.

Por último, el señor De la Barra informó que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción ha solicitado se hagan extensivas a las cooperativas de ahorro y crédito cuyas captaciones de fondos sean iguales o inferiores a 10.000 U.F., cuya fiscalización corresponde al Departamento de Cooperativas de dicho Ministerio las restricciones aplicables a las cooperativas de captación superior a 10.000 U.F., fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo III.C.2 "Normas que rigen a las Cooperativas de Ahorro y Crédito" del Compendio de Normas Financieras:

1.- Reemplazar los incisos segundo de las letras a) de los N°s 5 y 6, por el siguiente:

"Los reajustes se determinarán en conformidad a la Ley N° 18.010."

2.- Reemplazar la letra d) del numeral 6 por la siguiente:

"d) Les serán igualmente aplicables las exigencias señaladas en los numerales 1 y 3 precedentes y las facultades señaladas en las letras e), f) y g) del N° 5 precedente."

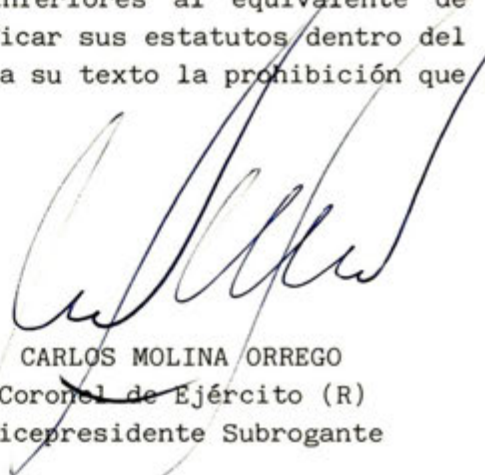
Q.

3.- Agregar el siguiente artículo transitorio:

"Artículo Transitorio.- Las cooperativas de ahorro y crédito cuyas captaciones de fondos sean iguales o inferiores al equivalente de 10.000 Unidades de Fomento, deberán modificar sus estatutos dentro del plazo de seis meses, a fin de incorporar a su texto la prohibición que contempla el numeral 1 de este Capítulo."



IVAN DE LA BARRA VALLE
Presidente Subrogante



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante



CARLOS OLIVOS MARCHANT
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

LMG/cng.-